



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

ORDENA ARCHIVAR INCIDENTE DE DESACATO LA ENTIDAD ACCIONADA DIO REPUESTA.							
FECHA	SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00159	00
ACCIONANTE	LENIZ BEATRIZ ZAPATA ESTRADA						
ACCIONADO	UARIV						
AUTO	N°.30						
PROCESO	TUTELA						

Teniendo en cuenta la anterior solicitud hace la señora LENIZ BEATRIZ ZAPATA ESTRADA, identificada con C.C.43.572.593 de reabrir el incidente de desacato por cuanto la **UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, no le ha dado respuesta, pese a que el despacho mediante sentencia proferida el 27 de mayo de 2020, le tuteló el derecho de petición y le ordenó a la accionada: *Para que en un lapso que no puede superar a las DIEZ (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda resolver de fondo la petición formulada por la señora LENIZ BEATRIZ ZAPATA ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.572.593, en el sentido de dar respuesta clara, precisa y de fondo a la solicitud presentada el 13 de marzo de 2020...*

Revisados las diligencias del primer incidente de desacato, el cual tuvo sanción el día 11 de septiembre de 2020 por incumplimiento a la sentencia, pero observa el despacho que a folios 38 a 58 del mismo reposa respuesta al derecho de petición del 15 de septiembre de 2020 donde la UARIV manifestó lo siguiente:

“...Que es pertinente informarle que el derecho de petición en mención fue recibido en la Unidad Administrativa Especial para la atención y Reparación Integral a las víctimas, mediante radicado de Orfeo 202072011355891 del 27 de mayo de 2020 y 202072012898381 del 19 de junio de 2020 (obra en el expediente) se le dio respuesta al accionante, según consta en el comprobante de envío que reposa en el expediente.

Que LENIZ BEATRIZ ZAPATA ESTRADA solicita indemnización administrativa por el hecho victimizante de DESAPARCIÓN FORZADA RAD 215246, por lo anterior esta entidad procedió a verificar las diferentes bases de datos con que cuenta la entidad y se evidenció LUIS CARLOS ZAPATA ESTRADA (Victima directa) de encuentra cotizando, por lo cual se procedió a investigar el presente proceso por medio de AUTO DE APERTURA INVESTIGACIÓN Y PRUEBAS N°.2013-101935 EX DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020, en el que se resuelve:

“ARTICULO PRIMERO: ordenar la apertura del procedimiento administrativo de revocatoria, de la decisión adoptada frente a la solicitud de inscripción y Reconocimiento en el Registro único de víctimas –RUV-, y simultáneamente abrir a pruebas en relación con el caso de la señora LENIZ BEATRIZ XZAPATA ESTRADA identificada con cédula de ciudadanía N°.43572593 y su grupo familiar, por el hecho victimizante de la DESAPARCIÓN FORZADA del señor LUIS CARLOS ZAPATA ESTADA identificado con cédula e ciudadanía N°.71224890, respecto al FUD AI0000482817 y el radicado SIRAV 215246, conforme a lo descrito en la parte motiva de esta providencia

“ARTICULO SEGUNDO: APERTURAR el periodo probatorio dentro actuación administrativa en torno al procedimiento administrativo de revocatoria de la inscripción en el registro de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

“ARTICULO TERCERO: DECRETAR de oficio la práctica de las siguientes pruebas: Oficiar Alcaldía de Medellín, para que informe de la manera más expedita y eficaz, si LUIS CARLOS ZAPATA ESTRADA identificado con la cédula de ciudadanía N°.71224890 residió en algún momento en este municipio, si se encuentra en las bases de datos del SISBEN, y de ser así informar para que época y por cuanto tiempo. 2. Oficiar a SAVIA SALUD EPS, para que informe en qué condiciones se realizó la afiliación del señor LUIS CARLOS ZAPATA ESTRADA identificado con cédula de ciudadanía N°.71224890, y si la misma se llevó a cabo forma personal o a través de una empresa (de ser afirmativa la respuesta por favor suministrar el nombre o razón social, dirección de esta y número del Nit).

En consecuencia de lo anterior, y dado que la entidad accionada dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho y le notificó la respuesta a la accionante, se deja sin valor la sanción impuesta al representante legal de la entidad accionada y en su lugar se ordena el archivo del mismo, previa la desanotación del registro.

NOTIFÍQUESE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb697cd1411007e56d34d646519296992ff458a269910128e314bc6a121ec75

4

Documento generado en 06/10/2020 07:16:12 a.m.